

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un AJUSTE CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de CARLOS ANTONIO CORONEL MERA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante **Resolución No. 1123 del 28/04/2015**, se le reconoció y pagó una **CESANTÍA DEFINITIVA** a la docente: **CARLOS ANTONIO CORONEL MERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **9.151.350**, por valor liquidado: **\$ 157.734.783**, como docente: **NACIONALIZADO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

Que la anterior se encuentra debidamente ejecutoriada.-

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-671974 de fecha 24/11/2018**, el docente solicita el reconocimiento y pago de **AJUSTE-CESANTÍA DEFINITIVA**, reconocida, indicando que al liquidar no se tuvo en cuenta la prima de servicios y horas extras.

Que aporsto los siguientes documentos:

FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO DE SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
RESOLUCION No. 3702 DE 01/12/2016 CESANTIAS DEFINITIVA
DERECHO DE PETICION.
PODER Y MATRICULA PROFESIONAL DEL ABOGADO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
07/07/1982	22/09/2014	11596	32	2	16
PARTES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor liquidado	
Sueldo Basico				\$ 2.711.939	
Sobresueldo nacionales				\$ 821.717	
Sobre sueldo doble o triple jornada				\$ 813.582	
Prima de Navidad				\$ 365.901	
Prima de Vacaciones				\$ 175.632	
Prima anual de servicios				\$ 84.371	
Sub Total				\$ 4.973.142	
NUMEROS DIAS LIQUIDADOS				11.596	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 160.190.430	
ANTICIPOS PAGADOS RES 1123 del 28/04/2015				\$ 157.734.783	
VALOR A RECONOCER				\$ 2.455.647	

Que según Hoja de Revisión emitida por La Previsora S.A. al peticionario (a) se le reconocido y cancelo **Cesantía Definitiva** mediante **Resolución No. 1123 del 28/04/2015**, por valor de **\$ 157.734.783**. Siendo la diferencia entre este valor reconocido, pagado y esta Resolución es de: **\$ 2.455.647.-**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un AJUSTE CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de CARLOS ANTONIO CORONEL MERA"

Que según Hoja de Revisión emitida por La Previsora S.A. al peticionario (a) no se le incluyen en la prestación las horas extras toda vez que estas deben estar debidamente notificadas al docente así como las fechas desde hasta, la intensidad horaria, donde se laboraron, así como el nombre del establecimiento y la jornada en la que se laboraron (que no superen el límite legal) según decreto 1055 de 2011-04-04.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Revisar la **CESANTÍA DEFINITIVA** reconocida y pagada mediante Resolución No. 1123 del 28/04/2015, de la docente: **CARLOS ANTONIO CORONEL MERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.9.151.350, por la suma de \$ **157.734.783**, por los servicios prestados como docente: **NACIONALIZADO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer **AJUSTE a la CESANTÍA DEFINITIVA**, reconocida y pagada mediante Resolución No. 1123 del 28/04/2015, a la docente: **CARLOS ANTONIO CORONEL MERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.9.151.350, por la suma de \$ **160.190.430**, por los servicios prestados como docente: **NACIONALIZADO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre la Resolución No. 1123 del 28/04/2015, ya pagada, a través de la Entidad Fiduciaria S.A. es decir, el valor de \$ **2.455.647**, al docente: **CARLOS ANTONIO CORONEL MERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.9.151.350.

ARTÍCULO CUARTO: En los demás aspectos la Resolución No. 1123 del 28/04/2015, no sufre modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: Adjuntase esta resolución, a la Resolución No. 1123 del 28/04/2015, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer Personería Jurídica a **ANGEL ANTONIO TAPIA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.433.766 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 265222 del C.S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Depto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Coordinador FNPSM: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**
RAD. 18-040010
04/02/2019
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.